

CONTESTA TRASLADO DE AGRAVIOS.

Excma. Cámara:

SEBASTIAN M. ROSSI, abogado, T° 70 F° 762 C.P.A.C.F, en mi carácter de apoderado de **DISTRI PLUS S.A.**, tal y conforme fuera acreditado, manteniendo domicilio legal a los efectos del presente en la calle Lavalle 462 Piso 6 (“Estudio Rossi Camilión & Asociados”) y domicilio electrónico en CUIT N° 20-26047326-4, en autos caratulados: "**DISTRI PLUS S.A C. GUO SHIJI S. ORDINARIO**"- **Expte. N° 34645/2019**, ante VS respetuosamente digo:

I. CONTESTA AGRAVIOS

Que, por el presente vengo -en legal tiempo y forma- a contestar los agravios vertidos por el demandado en relación a la sentencia de autos.

Tal y como se planteo en la demanda y quedó demostrado a lo largo del presente juicio, el Sr. Guo Shiji mantuvo una relación comercial con mi mandante a partir de la cual Distri Plus le entregaba productos de limpieza para que éste los revenda al público en un local de su titularidad. En el marco de dicha operatoria se emitieron diversas facturas que el demandado no abonó en tiempo y forma y a la fecha permanecen impagas.

De las probanzas de autos se desprende que la deuda se encuentra registrada comercialmente en los libros contables de mi mandante y que las facturas emitidas no habían sido rechazadas por la demandada.

A mayor abundamiento, el Sr. Guo Shiji no ha logrado a lo largo de todo el proceso demostrar que había cancelado la deuda reclamada.

Se agravia el demandado por cuanto se decretó en autos la caducidad de la prueba informativa al Banco Santander ofrecida por éste, refiere que dicha prueba resultaba de vital importancia para la resolución del litigio, empero ha sido la misma parte la que no ha impulsado debidamente su producción, con lo cual mal puede ahora agravarse si no ha sido diligente a la ahora de producirla.

Se agravia además porque el Juzgado denegó la citación a Prisma como tercero, por -a su criterio- cuestiones de “rigidez procesal”, empero una vez más se destaca que fue la parte la que no impulso debidamente la citación.

Por todo lo expuesto, deberá V.E confirmar la sentencia recurrida en todos sus términos, con costas a la demandada vencida.

II. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto que V.E. resolviera el acogimiento total o parcial de la agravios intentados contra la sentencia de Primera Instancia, hago reserva de ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario previsto en el art. 14 de la ley 48, toda vez que se habría conculcado el derecho de propiedad de mi mandante y la garantía de defensa en juicio, amparados por los arts. 14, 17 y 18 de nuestra Carta Magna.

III. PETITORIO

1. Se tenga por contestado el traslado conferido
2. Se desestimen los agravios de la demandada

3. Se confirme la sentencia de Primera Instancia.
4. Se tenga presente la reserva de Caso Federal.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.